

Bogotá, DC, martes, 26 de agosto de 2025

Doctor:

JOAQUÍN ALBERTO BUITRAGO ROMERO

Director General

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL (EPA) BARRANQUILLA VERDE

info@barranquillaverde.gov.co

notificacionesjudiciales@barranquillaverde.gov.co

Asunto: Remisión de la comunicación con radicado 20256200967982 del 15 de agosto de 2025.

Expediente: 15DPE10486-00-2025

Respetado Doctor Joaquín:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015², la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) remite a su despacho por considerarlo de su competencia, la denuncia anónima sobre la posible distribución de bolsas que se enmarcan en la prohibición dispuesta en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022³, por parte de la empresa Plásticos Fayco S.A.S. BIC, sin contar con la respectiva certificación de productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, acorde al numeral 9 del parágrafo del mencionado artículo 5°.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 23 de la Ley 2232 de 2022 señala que, son las autoridades ambientales competentes quienes tienen a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de que trata el artículo 5°, conforme a los numerales 1 y 10 del artículo 31⁴ de la Ley 99 de 1993, y, en concordancia con el parágrafo⁵ del artículo 25 de la normativa en comento.

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

³ Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones

⁴ "Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; (...)

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente."

⁵ "ARTÍCULO 25. SANCIONES. (...) PARÁGRAFO. Las sanciones aquí previstas serán impuestas por las autoridades ambientales competentes, quienes desarrollarán las pautas para la graduación de las sanciones en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor



Es importante destacar que, a la fecha la empresa Plásticos Fayco S.A.S. BIC, no cuenta con certificaciones emitidas por esta Autoridad bajo el numeral 9 del párrafo del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022, que le permita introducir en el mercado, comercializar y/o distribuir en el territorio nacional productos plásticos de un solo uso (PUSU) que se enmarquen en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del citado artículo 5°.

Adicionalmente, bajo los principios de máxima publicidad para titular universal, así como de transparencia y divulgación proactiva de la información, de que tratan los artículos 2° y 3° de la Ley 1712 de 2014⁶, la ANLA puso a disposición de ciudadanía en general y entidades interesadas, el sitio web en el que se pueden validar las certificaciones generadas de acuerdo con el artículo 21 de la Resolución 803 de 2024⁷, escaneando el siguiente código QR.



Agradecemos comunicar a esta Autoridad, la respuesta dada a esta denuncia anónima, la cual podrá ser remitida al correo electrónico licencias@anla.gov.co.

Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Cordialmente,



TOMAS RESTREPO RODRIGUEZ

y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya."

⁶ "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional"

⁷ "Por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones"



Ambiente

**SUBDIRECTOR TECNICO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE
CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS**

Copia a: **USUARIO ANÓNIMO**

Anexos: Radicado 20256200967982 del 15 de agosto de 2025 (5 folios)

Medio de Envío: Correo Electrónico



CAMILO ORLANDO NARANJO RIOS
CONTRATISTA



JULIETH CONSTANZA ROMERO DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE10486-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales		FORMULARIO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS, FELICITACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	
Fecha de la solicitud	2025-08-15 10:27:57		
Tipo de solicitud	Denuncia		¿Anónimo? SI
Asunto de la PQRS	DENUNCIA POSIBLE INCUMPLIMIENTO LEY 2232 DE 2022 Y RESOLUCIÓN 803 DE 2024. BOLSAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO.		
Descripción la PQRS	POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 2232/22 Y RES 803/24, BOLSAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO. LA LEY 2232/22, POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, ESTABLECE EXPRESAMENTE, EN EL ART 4 INC 1, UNA MEDIDA DE PROHIBICIÓN Y SUSTITUCIÓN GRADUAL, “ART 4. PROHIBICIÓN Y SUSTITUCIÓN GRADUAL DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. SE PROHÍBE LA INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS LISTADOS EN EL ART 5, EN LOS PLAZOS DEL ART 6, QUE ESTÉN FABRICADOS, TOTAL O PARCIALMENTE, CON PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, INCLUIDOS LOS PRODUCIDOS CON PLÁSTICO OXODEGRADABLE” EL ART 5 DE LA LEY ESTABLECE EL LISTADO DE PRODUCTOS PROHIBIDOS, ENTRE ELLOS 1. BOLSAS DE PUNTO DE PAGO UTILIZADAS PARA EMBALAR, CARGAR O TRANSPORTAR PAQUETES Y MERCANCÍAS, EXCEPTO AQUELLAS REUTILIZABLES O DE USO INDUSTRIAL. SU VEZ, LAS MEDIDAS DE PROHIBICIÓN CUENTAN CON ALGUNAS EXCEPCIONES ESPECÍFICAS, INCLUIDAS EN EL NUMERAL 9 DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO, QUE SEÑALA: 5 PARÁGRAFO. QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA PROHIBICIÓN Y SUSTITUCIÓN GRADUAL SEÑALADA EN EL ARTÍCULO CUARTO (4°), LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO DESTINADOS Y USADOS PARA: 9. AQUELLOS PRODUCTOS FABRICADOS CON 100% DE MATERIA PRIMA PLÁSTICA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL, CERTIFICADA POR ORGANISMOS ACREDITADOS PARA TAL FIN POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL. PARA DETERMINAR LAS ENTIDADES A LAS QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE NUMERAL, EL GOBIERNO NACIONAL CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE 6 MESES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY. LA REGLAMENTACIÓN DE ESTA EXCEPCIÓN SE MATERIALIZÓ EN LA RES 803/24 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LOS ARTS 14 Y SIGUIENTES DE LA RESOLUCIÓN 803 ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, LA ACREDITACIÓN DEL ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD, Y EL ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, SOBRE LOS PRODUCTOS FABRICADOS CON 100% DE MATERIA PRIMA PLÁSTICA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL. ESTOS PRODUCTOS 100% DE MATERIA PRIMA PLÁSTICA RECICLADA DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE GARANTICEN LA VERACIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA NORMA NTC 6632:2022 “TRAZABILIDAD Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD DEL RECICLADO DE PLÁSTICOS Y CONTENIDO EN RECICLADO. EXPRESAMENTE, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE EL PRODUCTOR DEBE PRESENTAR ANTE LA ANLA, ASÍ: ARTÍCULO 18. SEGUIMIENTO Y CONTROL. LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) REALIZARÁ EL SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, ASÍ (...). 2. PARA LOS PRODUCTOS FABRICADOS CON 100% DE MATERIA PRIMA PLÁSTICA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE QUE LOS PRODUCTOS SON FABRICADOS CON 100% DE MATERIA PRIMA PLÁSTICA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL, EL PRODUCTOR DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA ANLA, COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EL ANEXO VII “PRODUCTO FABRICADO CON 100% DE MATERIA PRIMA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL, (NUMERAL 9, PAR ART 5 LEY 2232/22)”, INCLUYENDO TODAS LAS TABLAS LISTADAS EN EL LITERAL C) DEL ART 20 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS. (b) LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE, QUE EVIDENCIE EL CUMPLIMIENTO DE LA TRAZABILIDAD DEL FLUJO DE MATERIALES DE LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS SOBRE LOS CUALES ESTÁ SOLICITANDO LA CERTIFICACIÓN.” (SUBRAYADO PROPIO). LA EMPRESA PLÁSTICOS FAYCO S.A.S. BIC CON NIT 800066778-7, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, EN LA CARRERA 44B NO. 62-26, TELÉFONOS (5)3853200 Y 318 5162157, CORREO ELECTRÓNICO INFO@PLASTICOSFAYCO.COM, OFRECE EN SU PÁGINA WEB HTTPS://PLASTICOSFAYCO.COM/ SOLUCIONES AMBIENTALES DE MATERIA PRIMA RECICLADA QUE SUPUESTAMENTE CUMPLEN CON LA LEY 2232 DE 2022, COMO SE OBSERVA EN LA IMAGEN: LA EMPRESA PLÁSTICOS FAYCO S.A.S. BIC CON NIT 800066778-7, ESTÁ FABRICANDO Y DISTRIBUYENDO BOLSAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO QUE INCLUYEN LA LEYENDA: FABRICADA CON PLÁSTICO 100% RECICLADO POSCONSUMO NACIONAL. CUMPLIMOS CON EL NUMERAL 9 DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2232 DEL 7 DE JULIO DE 2022. ESTO SE EVIDENCIA EN LAS SIGUIENTES IMÁGENES SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON LO PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA ANLA, LA EMPRESA PLÁSTICOS FAYCO S.A.S NO CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN DE ANLA PARA TAL FIN. CERTIFICACIONES DE PRODUCTOS FABRICADOS CON 100% DE MATERIA PRIMA PLÁSTICA RECICLADA PROVENIENTE DEL POSCONSUMO NACIONAL HTTPS://WWW.ANLA.GOV.CO/TRAMITES-Y-SERVICIOS/CERTIFICACIONES-AMBIENTALES/CASP-CERTIFICACION-ALTERNATIVAS-SOSTENIBLES-PRODUCTOS/CASP-CONSULTA-LISTADO		
Archivo Adjunto	Denuncia .docx		

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2025

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
Ciudad

Asunto: Denuncia posible incumplimiento Ley 2232 de 2022 y Resolución 803 de 2024. Bolsas plásticas de u solo uso.

Estimados señores:

Por medio de la presente me permito denunciar ante ustedes, en su calidad de autoridad ambiental, un posible incumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2232 de 2022 y en la Resolución 803 de 2024, en relación con las bolsas plásticas de un solo uso.

HECHOS

- La Ley 2232 de 2022, *por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones*, establece expresamente, en el artículo 4 inciso 1, una medida de prohibición y sustitución gradual, *“Artículo 4°. Prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso. Se prohíbe la introducción en el mercado, comercialización y distribución, en el territorio nacional de los productos listados en el artículo 5°, en los plazos del artículo 6°, que estén fabricados, total o parcialmente, con plásticos de un solo uso, incluidos los producidos con plástico oxodegradable”*
- El artículo 5 de la ley establece el listado de productos prohibidos, entre ellos 1. *Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.*
- A su vez, las medidas de prohibición cuentan con algunas excepciones específicas, incluidas en el numeral 9 del párrafo del artículo, que señala: *5 Parágrafo. Quedan exceptuados de la prohibición y sustitución gradual señalada en el artículo cuarto (4°), los plásticos de un solo uso destinados y usados para:*

9. Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno nacional. Para determinar las entidades a las que hace referencia el presente numeral, el Gobierno nacional contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- La reglamentación de esta excepción se materializó en la Resolución 803 de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los artículos 14 y siguientes de la Resolución 803 establecen las condiciones del proceso de evaluación de la conformidad, la acreditación del organismo evaluador

de la conformidad, y el alcance de la actividad de evaluación de la conformidad, sobre los productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional.

- Estos productos 100% de materia prima plástica reciclada deberán cumplir con los requisitos que garanticen la veracidad y transparencia de la información, en el marco de la norma NTC 6632:2022 “*Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado*.”
- Expresamente, se establecen los requisitos que el productor debe presentar ante la ANLA, así: *Artículo 18. Seguimiento y control. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizará el seguimiento y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, así (...)*

2. Para los productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional.

Para la verificación del cumplimiento de que los productos son fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, el productor deberá presentar ante la ANLA, como mínimo los siguientes documentos:

- a) *El Anexo VII “PRODUCTO FABRICADO CON 100% DE MATERIA PRIMA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL, (Numeral 9, parágrafo artículo 5° Ley 2232/22)”, incluyendo todas las tablas listadas en el literal c) del artículo 20 de la presente resolución y sus documentos anexos.*
- b) *La certificación de la conformidad de tercera parte, que evidencie el cumplimiento de la trazabilidad del flujo de materiales de los productos plásticos sobre los cuales está solicitando la certificación.” (Subrayado propio).*

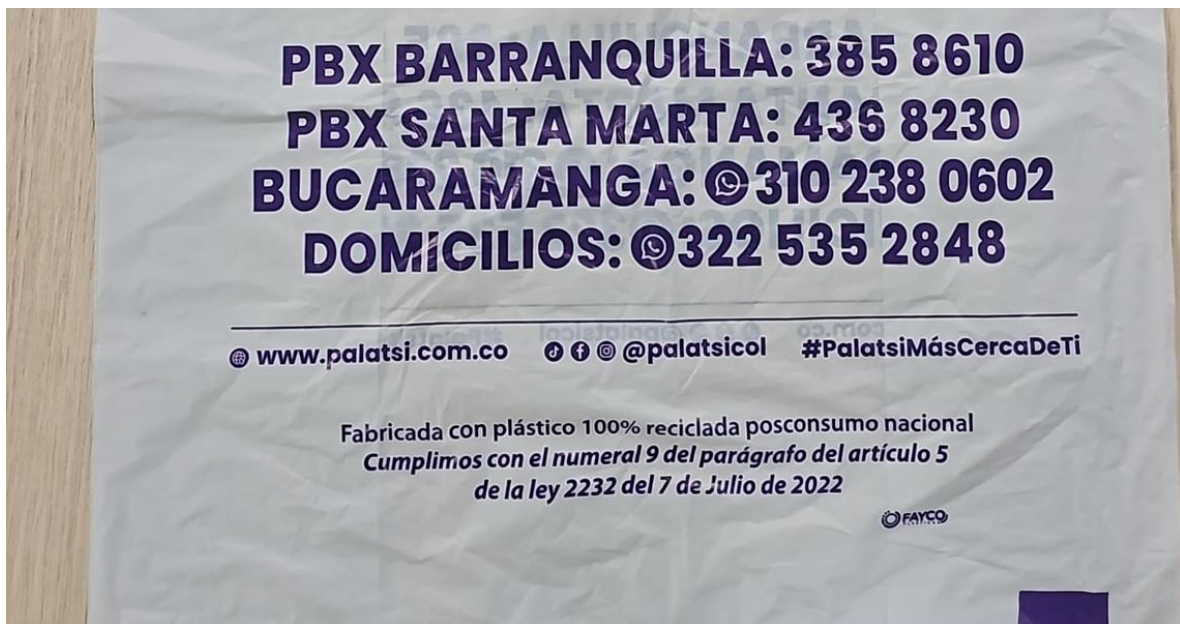
- La empresa PLASTICOS FAYCO S.A.S. BIC con NIT 800066778-7, ubicada en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 44B No. 62-26, Teléfonos (5)3853200 y 318 5162157, correo electrónico Info@plasticosfayco.com, ofrece en su página web <https://plasticosfayco.com/> soluciones ambientales de materia prima reciclada que supuestamente cumplen con la Ley 2232 de 2022, como se observa en la imagen:



- La empresa PLASTICOS FAYCO S.A.S. BIC con NIT 800066778-7, está fabricando y distribuyendo bolsas plásticas de un solo uso que incluyen la leyenda

*Fabricada con plástico 100% reciclada posconsumo nacional
Cumplimos con el numeral 9 del párrafo del artículo 5 de la ley 2232 del 7 de julio de 2022*

Esto se evidencia en las siguientes imágenes





- Sin embargo, de acuerdo con lo publicado en la página web de la ANLA, la empresa PLASTICOS FAYCO S.A.S **NO CUENTA** con la **certificación de ANLA** para tal fin.

CERTIFICACIONES DE PRODUCTOS FABRICADOS CON 100% DE MATERIA PRIMA PLÁSTICA RECICLADA PROVENIENTE DEL POSCONSUMO NACIONAL
<https://www.anla.gov.co/tramites-y-servicios/certificaciones-ambientales/casp-certificacion-alternativas-sostenibles-productos/casp-consulta-listado>

SOLICITUD

1. Teniendo en cuenta los hechos relatados en la denuncia, se solicita a la ANLA adelantar la investigación correspondiente para determinar si existe o no violación a lo establecido en la Ley 2232/22 y la Resolución 803/24.
2. En caso de encontrar probado el incumplimiento proceder con las sanciones establecidas en las normas.
3. Tramitar esta denuncia como anónima.